

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 93

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sabados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 9 de Agosto.

Puntos de suscripción: En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 189

Sacando á subasta pública la conducción del correo diario entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

Por Real orden de 29 de Julio próximo pasado S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitación pública la conducción del correo diario entre el Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuación y tipo de 15.500 rs. anuales; cuyo acto tendrá lugar á las doce del día 18 del corriente, en las salas de mi despacho, y simultáneamente en las Consistoriales del Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Periódico oficial.

Cáceres 7 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara; la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la

multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva; á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que

retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de quince mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Valencia de Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de mil trescientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las pro-

posiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 190.

Anunciando nueva subasta para la conducción del correo diario entre Navalmoral y Jarandilla.

Por Real orden de 29 de Julio próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre nueva licitación pública para contratar la conducción del correo diario entre Navalmoral y Jarandilla, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta y tipo de 9.000 rs. anuales, cuya subasta tendrá lugar á las doce del día 18 del corriente en las Salas de mi despacho y simultáneamente en las Consistoriales de Navalmoral y Jarandilla.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 7 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navalmoral y Jarandilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Navalmoral á Jarandilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navalmoral y Jarandilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de rentas de Navalmoral ó Jarandilla como dependencia

de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navalmoral á Jarandilla y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Julio de 1862. —El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NUM. 494.

Las Direcciones del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con la fecha que se advierte, me dicen lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales en 4 del corriente la Real orden que sigue: —Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las Corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubieren recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al primer semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento,

teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Direccion general del Tesoro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1862. —P. A., José Gonzalez Breto. —P. A., Estéban Martinez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos á que se refiere la anterior Real disposicion.

Cáceres 6 de Agosto de 1862. —El Gobernador interino, Sebastian Godino.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los 30 días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Gargantilla la subasta de los productos de la poda y entresaca que ha de verificarse en la dehesa boyal y Castañar del Duque del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador, en decreto de 2 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 1.480 reales la dehesa boyal y 6.000 rs. el Castañar del Duque.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Agosto de 1862. —El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Majadas la subasta de los aprovechamientos de bellota y pastos de invierno de la dehesa boyal y del comun de vecinos del pueblo citado; este aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Bellota..... 5750 rs.

Pastos..... 5640 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 7 de Agosto de 1862. —El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Zorita, la subasta del aprovechamiento de labor de la dehesa boyal del citado pueblo, y de las caballerías Zorro y Corral Alto, enclavadas en jurisdiccion del mismo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es el siguiente:

Caballería del Zorro..... 5000 rs.

Caballería de Corral Alto. 1900 rs.

Dehesa boyal..... 1500 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Agosto de 1862. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

D. Antonio Maestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que la expresada excelentísima Corporacion ha acordado subastar públicamente, á las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Agosto, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativas á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente; y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores, y en los términos que establece la condicion 30. Las personas que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo precisamente al modelo que se inserta, sin cuyo requisito no será admitido; advirtiéndose, que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de fondos municipales 5.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantia provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 31 de Julio de 1862. —Antonio Maestre. —De acuerdo de S. E. José María Lillo, Srio.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (por sí ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en 1.º de Setiembre del corriente y concluirá en 30 de Junio del inmediato de 1863, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de 30.000 rs. vn., y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo además las siguientes mejoras (si las hace):

(Aquí las detallará clara y terminantemente, segun su voluntad; pero con arreglo al contexto literal de los casos que se fijan en la cláusula 15, por lo que respeta á compañías y tiempo que han de actuar, las que ofrezca como mejora. Además fijará por letra el precio de localidad y entrada que adopte para todo el año cómico, si en aquel decidiese hacer baja; y finalmente, expresará asimismo, si tal fuese su voluntad, el número (por letra) de las funciones á bajo precio para beneficio del público, que ofrezca en todo el año cómico, por mensualidades, semanas ú otros períodos fijos.)

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples adiciones del pliego, si están conformes con el modelo, sin perjuicio de ser admitidas dichas mejoras y obligado el postor á su cumplimiento, si no se hiciesen otras

con todas ó algunas de las que van determinadas en la cláusula 30.

PLIEGO de condiciones que aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del Teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en las Casas Cosistoriales.

1.º El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el Teatro de esta Capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1862 á 30 de Junio de 1863, con sujecion á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 30 de Junio de 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á S. E. por escrito en los primeros quince días del mes de Enero de 1863, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho, comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto; quedando facultado el mismo para desestimar la peticion, si en el año obligatorio hubiese la empresa fallado al cumplimiento, en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2.º S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el excelentísimo Ayuntamiento, como dueño del local, y para su Secretario, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa; para la Presidencia y caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al art. 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Sra. de Castril el Miércoles y Domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden; debiendo asimismo abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos á los que ocupan el excelentísimo Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de Sus Magestades.

5.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que dentro del expresado local les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

6.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno

ó dos días, con sus noches, en cada año; si bien no podrá hacer uso de ella sino en el caso de que S. M. la Reina (Q. D. G.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo figure un espectáculo teatral; así como usará de aquel derecho si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 4.000 rs. en cada día con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

7.º El contratista estará obligado á dejar el Teatro dos noches de días no feriados en cada mes á disposicion del señor Director fundador de la Escuela de Canto y Declamacion de Isabel II, establecida en esta ciudad, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad alguna; así como no se le podrá obligar á hacer gastos de ninguna clase. Para designar los días en que la Escuela ha de hacer en cada mes uso del local, como tambien para los ensayos y demas que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre sí los señores Directores de aquel establecimiento y Empresario de la Casa-Teatro.

8.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demas efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo recibiera en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de Diversiones públicas.

9.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etcétera. Si se estableciese el alumbrado de gas, será de cargo del asentista su coste, y del Excmo. Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar, con intervencion de S. E., todos los enseres del servicio escénico, como tambien á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Excmo. Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la

iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion octava el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de un subarriendo, el servicio del expresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

13. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Excmo. Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscaras, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de mil quinientos reales, utilice ó no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

14. Se obliga el empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten.

15. En el año cómico tendrá el contratista obligacion de hacer actuar en este teatro una Compañía de Declamacion con otra de Baile, ambas de primer orden y completas, cuyos individuos sean de reconocido mérito y gocen de buen nombre artístico; y otra de Opera italiana ó de Zarzuela, que reuna iguales condiciones de importancia y mérito: las épocas en que respectivamente han de funcionar dichas compañías dentro del año cómico, las designará la empresa, segun convenga á sus intereses; pero con la condicion de que con la Compañía de Opera ó de Zarzuela, dará por lo menos setenta funciones líricas. Para llenar debidamente el cumplimiento de este pacto, pasará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, con treinta días de anticipacion al en que deba empezar á funcionar cada una de dichas compañías, una lista de sus individuos; duplicada y autorizada con la firma del mismo, expresando de una manera clara y precisa los nombres de los artistas y partes que han de desempeñar; y devuelto que le sea uno de los referidos ejemplares con la aprobacion de la Municipalidad, podrá hacer públicas dichas listas y abrir los abonos; deslindando los derechos que respectivamente adquieren los señores abonados y la Empresa para evitar reclamaciones.

16. El empresario no podrá suprimir ninguno de los artistas ofrecidos ó que estén actuando; tampoco podrá sustituirlo sino por otro de igual clase, categoría, antecedentes y condiciones de mérito; no debiendo en tal caso cesar el sustituido hasta que el que haya de reemplazarle se

encuentre en esta ciudad y en actitud de funcionar; debiendo preceder siempre el oportuno aviso á S. E. y el permiso de la Autoridad competente.

17. S. E. no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario; que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarando inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demas perteneciente á los departamentos destinados para el público.

18. Será asimismo obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el día, y que el Excmo. Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

19. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Excmo. Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Diversiones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

20. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demas efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé previo aviso á la Comision de espectáculos, y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

21. La empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la repa-

racion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho a que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional a las funciones que se dejen de ejecutar.

22. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligación de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguaras, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

23. El arrendatario ha de satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento, como precio del arriendo del local y con destino á costear las obras de reparación y conservación del edificio y las cargas que sobre él pesan, la cantidad de 30.000 reales, que ingresará en la Depositaria Municipal, con mas el aumento que dicha cantidad pueda tener por efecto de mejora en el acto de la subasta, en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose igual orden en el año voluntario, si continuase.

24. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos de 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotización del día en que se verifique el remate, ó 100.000 reales en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán al pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan.

3.º De los gastos que ocasione la continuación de las representaciones, á no mediara disposición del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia; ó no tratarse de los casos fortuitos mencionados en la condición 21; y

4.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá el contratista reponerla dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, interviendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniere á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza.

Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de S. E. que queda facultado para concederla ó negarla segun estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse

S. E. en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al Teatro en consecuencia de las Reales disposiciones que se expidan al efecto.

27. Asimismo quedará obligado el arrendatario a llenar y cumplir todas las formalidades legales, á la observancia del reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen gobierno que se refieren á espectáculos públicos y á la de las demás que las autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria Municipal de la cantidad de 5.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 24, en cuyo caso se será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Excmo. Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que se estampa en otro lugar; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

30. Las mejoras de condiciones para el acto de la subasta versarán principalmente sobre aumento del número de compañías, además con iguales circunstancias de las que se piden por la cláusula 15 sobre ampliación de temporadas, dentro del año cómico, en que cada una deba funcionar segun dicha condición, y finalmente sobre baja de precio en localidad y entrada en todo el año cómico, ó en número de funciones en el mismo por mensualidades, semanas ú otros periodos fijos, á precios mas bajos de los ordinarios para beneficio del público. Por consiguiente, serán apreciadas como mejoras las que, despues de aceptar todas y cada una de las condiciones del pliego, hagan por el orden en que se anotan las siguientes proposiciones:

Primera. La que ofrezca por todo el año cómico, y simultáneamente, Compañía de Declamación y Baile, y otra de Opera italiana.

Segunda. Compañía de Verso y Baile con otra de Zarzuela, también simultáneamente y por todo el año cómico.

Tercera. Compañía de Verso y Baile todo el año, y alternando con ella en temporadas fijas é independientes, por un número determinado de funciones que exceda del exigido en la cláusula 15, una Compañía de Opera italiana primero, y otra de Zarzuela despues, ó vice versa.

Cuarta. Compañía de Verso y Baile todo el año cómico; y alternando con ella, pero por una sola época determinada, otra de Opera ó de Zarzuela; siendo preferida en tal caso la que haga consistir dicha época en mayor número de funciones sobre el que exige la condición 15 del pliego.

En igualdad de circunstancias, ó sea en el caso de dos ó mas proposiciones iguales respecto al número y clase de las compañías, segun cualquiera de los cuatro casos anteriores, será preferida la proposición en que se ofrezca primero, mas bajo el precio en localidad y entrada por todo el año cómico, y segundo, mayor número de funciones á beneficio del público, segun al principio de esta condición se expresa.

Si ocurriese la presentación de una ó

mas proposiciones iguales ya en el número y clase de las compañías, ya en el tiempo en que cada una ha de funcionar, ya también en el precio de localidad y entrada por todo el año, ya en fin, en el número de funciones á beneficio del público, cuya igualdad se acomode estrictamente al pliego de condiciones, que el postor ha de aceptar en todas y cada una de sus partes, y á cualquiera de los cuatro casos que van determinados, segun su orden y contexto, el Excmo. Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana, que versará entonces únicamente en el aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado por la condición 23; advirtiéndose que no serán admitidas las pujas que bajen de 200 rs., rematándose en el mejor postor.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, con una copia auténtica para S. E. y demas que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento y confirmación de la Superioridad.

Granada 31 de Julio de 1862.—El Presidente, Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E. José María Lillo, Secretario.

D. José Magallanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el día 3 del corriente mes, la segunda subasta celebrada del aceite para el servicio de alumbrado en esta población por falta de licitadores, se anuncia de nuevo y por tercera vez, para el Domingo próximo 10 del propio mes, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Valencia de Alcántara y Agosto 5 de 1862.—José Magallanes.—D. S. M. Pedro Fernandez, Secretario interino.

El Intendente militar del distrito de Extremadura.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cáceres, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1863, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en circular de 2 de Julio último, se convoca á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar el día 18 del presente y hora de la una de su tarde en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de aquel punto, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en las expresadas dependencias; en el concepto de que las proposiciones han de sujetarse al modelo que al fin de este anuncio se marca y de que los que tomen parte en ella deberán presentarlas en pliego cerrado, acompañadas de la correspondiente carta de pago que justifique el ingreso previo en la Caja sucursal de Depósitos establecida en la Tesorería de Hacienda pública, de la cantidad de 9.186 rs. vn., segun lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo. Y por último, que los proponentes deberán hallarse presentes ó legalmente autorizados, en el acto de la licitación para obviar las dudas que puedan ofrecerse, aceptar y firmar en su caso, el acta del remate.

Badajoz 4 de Agosto de 1862.—P. A. El Sub-Intendente, Manuel Martinez Tenaguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta villa, enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones en la ciudad de Cáceres, y del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número se comprometo á verificarlo por los precios siguientes:

Ración de pan...
Fanega de cebada...
Quintal de paja...
Y como garantía de esta proposición, se acompaña carta de pago del depósito de 9.186 rs., hecho en la sucursal.

Fecha y firma del licitador.

El Comisario de Guerra Habilitado Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno la subasta celebrada el día 24 de Julio próximo pasado para la venta de veinte arrobas de trapos existentes en la Factoria de utensilios de esta Capital, se convoca por el presente, y en virtud de disposición del Sr. Intendente militar de este distrito, á una segunda licitación que con igual objeto tendrá lugar el día 16 del presente, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Moreras, bajo las mismas bases y pliego de precio limite que en la primera, que estará de manifiesto en dicha Comisaría.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo que á continuación se expresa.

Cáceres 5 de Agosto de 1862.—Manuel Patron.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de esta villa, por mí, ó á nombre de... ofrezco pagar por cada arropa de trapos que se enagenan, la cantidad de... conforme al pliego de condiciones, de que he sido enterado.

Fecha y firma del licitador.

Hago saber: Que debiendo procederse en virtud de orden superior, á la venta en pública subasta de 382 banquillos de madera inútiles, 490 tablas largas, y 350 cortas en el mismo estado, existentes en la factoria de utensilios de esta Capital, que ha de verificarse en esta Comisaría, sita en la calle de Moreras, el día 20 del actual, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo al pliego de condiciones y precio limite que estará de manifiesto en dicha dependencia. Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que á continuación se expresa.

Cáceres 7 de Agosto de 1862.—Manuel Patron.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de... por mí ó á nombre de... ofrece pagar:
Por cada banquillo...
Por cada tabla larga...
Por cada id. corta...
Conforme al pliego de condiciones de que ha sido enterado.

Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

Anuncio.

El día 9 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se rematará el fruto de bellota y yerbas de invierno de la dehesa, que fué baldío del Portezuelo, en la casa-habitación de D. Gregorio María Concha, Canónigo de la Catedral de Coria. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en casa de dicho señor.

Coria 6 de Agosto de 1862.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.